

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2020 00335 00
Sustanciación No. 1103*

Se informa al apoderado judicial del tercero interviniente en este asunto que este Juzgado, por auto de sustanciación No. 1042 de fecha 11 de septiembre de 2023, notificado por estado 158 de fecha 12 de igual mes y año, ya se pronunció sobre lo informado por la Secretaría de la Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá Quindío con relación al rodante de placas LXQ 79A, indicándose que quien debe tomar las decisiones respecto de la procedencia o no de la medida cautelar solicitada sobre la motocicleta es dicha entidad, por lo tanto, si se cometió algún error al interior de dicha dependencia, son ellos los que están en la obligación de corregirlo y no así el juzgado, ya que la orden judicial librada se encuentra ajustada a derecho y no se puede pretender que se corrija los errores de la Secretaria de Movilidad emitiéndose ordenes judiciales contrarias, ya que se estaría afectando derechos de terceros.

Por lo tanto, la respuesta que está esperando el abogado Juan Diego González Ríos se la debe exigir al Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá Quindío, entidad que no se ha pronunciado sobre el particular pese a que ya se le envió el auto respectivo.

Por el Centro de Servicios, envíese copia del presente auto al solicitante, también al extremo ejecutante y la Secretaría de la Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá Quindío, para que sea esa entidad la que corrija los errores en que pudo haber incurrido en este asunto al registrar, al parecer de manera inadecuada una medida cautelar.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 164
Fecha de notificación por estado 28/09/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a339fd895c7e81d5ede2e9c9c39ad13d5799c8c6d2c9f02d6c4c174edf4f200**

Documento generado en 27/09/2023 10:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>